Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017859 9 del 2025-12-23

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No 202422006078276 de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de LUIS MARIA PÁEZ BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 2284613. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

LUIS MARIA PÁEZ BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 2284613, presentó solicitud de formalización No. 1287919, con número de expediente 20242201069981626 57E, sobre el inmueble rural denominado LOTE DE TERRENO, con un área aproximada de 5 ha + 0613 m2, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD MARAVELES HOY EL MIRADOR", y catastralmente como "EL MIRADOR", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-2172, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000033019400000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de LUIS MARIA PÁEZ BAQUERO

3.2 Recaudadas oficiosamente

Documentales:

- 3.2.1. Formulario de Inscripción Sujetos de Ordenamiento FISO No. 1287919.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI: 355-2172 de fecha 12 de diciembre de 2025.
- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, con fecha de elaboración del 30 de junio de 2025.
- 3.2.4. Croquis de campo correspondiente al predio de formalización de fecha 06 de septiembre de 2023
- 3.2.5. Certificado de usos de suelo de fecha 19 de enero de 2024
- 3.2.6. Acta de Colindancia, de fecha 06 de septiembre de 2023 suscrita por Eduin Duiran Reinoso Cuenca, identificado con cedula de ciudadanía No 1006157217 y Benedicto Garrido Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No 2282153, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LOTE DE TERRENO”, consignados en el referido documento.

Testimoniales:

- 3.2.7. Declaración/ testimonio 1: SARA RODRÍGUEZ MENDOZA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 28690272, mediante testimonio de fecha 18 de diciembre de 2023, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: “1960” ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: “POR SU PUESTO, DON LUIS COMPRO ESE PREDIO HACE MAS DE 40 AÑOS” ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: “SIEMBRA CAÑA Y CACAO” ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta: ”SIN CONFLICTOS CON NADIE Y A LA VISTA DE TODA LA COMUNIDAD” ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Rta: “INDIVIDUAL”
- 3.2.8. Declaración/ testimonio 2: SILVIA CRUZ JIMÉNEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 28687290, mediante testimonio de fecha 18 de diciembre de 2023, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: “1960” ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: “SI, EL SEÑOR LUIS COMPRO LA FINCA HACE MUCHOS AÑOS Y NO RECUERDO SI SE DEJO PAPELES O NO” ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: “TIENE CULTIVOS DE CAÑA Y CACAO” ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta:” LA POSESIÓN LA EJERCE DE MANERA PUBLICA, PACIFICA Y NUNCA HA TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA” ¿Conoce si la posesión ejercida por el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Rta: "INDIVIDUAL"

Informes:

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 17 de diciembre de 2025 sobre el inmueble rural denominado LOTE DE TERRENO, con un área aproximada de 5 ha + 0613 m2, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como PD MARAVELES HOY EL MIRADOR", y catastralmente como "EL MIRADOR", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-2172, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000033019400000000

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 12 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2172, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, el cual fue abierto el 28 de junio de 1985, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete (07) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-2172 se logra determinar que en la anotación Numero 1, de fecha 22 de marzo de 1971, corresponde a una compraventa protocolizada mediante Escritura Publica No 133 del 08 de marzo de 1971 de la Notaria Única de Chaparral, celebrada entre Milcíades Hernández Ospina en calidad de vendedor Severo Rodríguez Tovar en calidad de comprador, con código registral 101

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la ventanilla Única de Registro, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula No 355-2172, es ALFONSO PORTILLO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6558664

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio No se registran medidas cautelares ni gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LOTE DE TERRENO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio LOTE DE TERRENO cuenta con un área de 5 ha + 0613 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000033019400000000, con dirección catastral EL MIRADOR y dirección en folio PD MARAVELES HOY EL MIRADOR.

Asu vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión identificado con numero predial 73168000400000033019400000000, con dirección catastral EL MIRADOR y dirección en folio PD MARAVELES HOY EL MIRADOR. Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

NORTE: EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA, BENEDICTO GARRIDO VARGAS
ESTE: ALFONSO PORTILLO CÁRDENAS
SUR: ALFONSO PORTILLO CÁRDENAS
OESTE: MARIA ERIKA CRIOLLO GARZÓN

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4714004,35m y Y=1960617,30m; ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de MARIA ERIKA CRIOLLO GARZÓN predio identificado con número predial 73168000400000033003600000000, y EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA predio identificado con número predial 73168000400000033006700000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 114,1 m; hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4714086,49m y Y=1960577,75m; colindando con EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA predio identificado con número predial 73168000400000033006700000000. Del punto 02 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 211,6 m; hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4714207,84m y Y=1960505,54m; colindando con BENEDICTO GARRIDO VARGAS predio identificado con número predial 73168000400000034010200000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 152,0 m; hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4714133,42m y Y=1960374,22m; colindando con ALFONSO PORTILLO CÁRDENAS predio identificado con número predial 73168000400000033019400000000.

SUR: Del punto 04, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 247,3 m; hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4714002,89m y Y=1960192,52m; colindando con ALFONSO PORTILLO CÁRDENAS predio identificado con número predial 73168000400000033019400000000.

OESTE: Del punto 05, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 447,3 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4714004,35m y Y=1960617,30m; colindando con MARIA ERIKA CRIOLLO GARZÓN predio identificado con número predial 73168000400000033003600000000, punto donde cierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

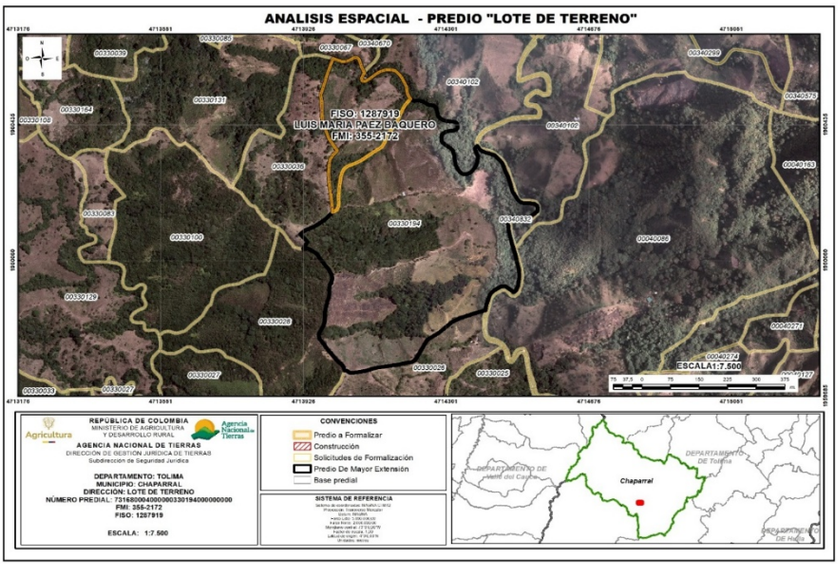

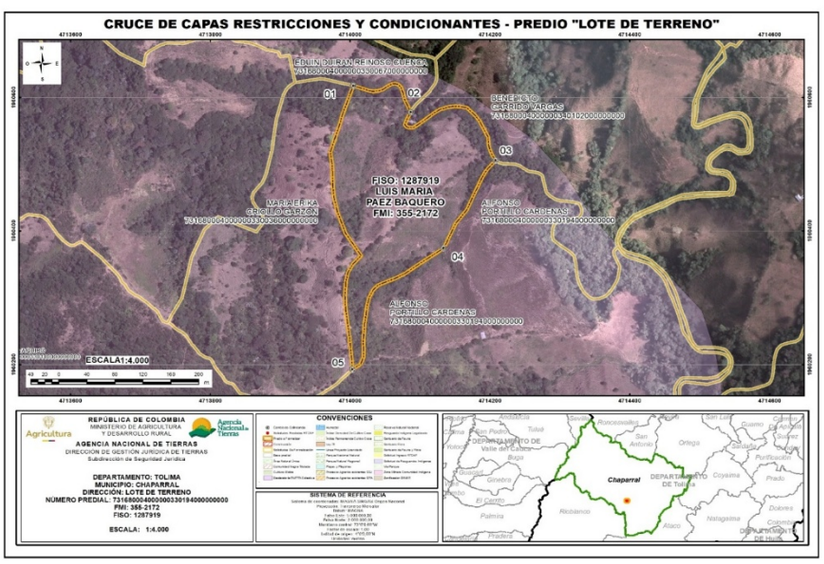

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de condicionante, que no impide seguir adelante con el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LOTE DE TERRENO", es de naturaleza privada y que LUIS MARIA PÁEZ BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 2284613, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por LUIS MARIA PÁEZ BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 2284613 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1287919, con número de expediente 20242201069981626 57E, sobre el inmueble rural denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD MARAVELES HOY EL MIRADOR", y catastralmente como "EL MIRADOR", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-2172, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000033019400000000 0, que se individualiza de la siguiente manera

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOTE DE TERRENO	355-2172	No registra	73168000400000033019400000000 0	5 ha + 0613 m2	**Registral:** No Registra **Catastral:** 31 ha + 8559 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular (es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral (Tolima), la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral (Tolima), que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LOTE DE TERRENO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PD MARAVELES HOY EL MIRADOR, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-2172 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-23

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Oscar López – Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Deliana Lopez Infante- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros - Abogada Líder Subdirección SSJ